



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DE D. JOSE LUIS GUINDO VILCHES DEL PROCESO SELECTIVO DESTINADAS A CUBRIR PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, OPCIÓN OFTALMOLOGÍA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO POR LA RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM N.º 298, DE 28 DE DICIEMBRE), CONSECUENCIA DE HABER ALCANZADO LA EDAD MÁXIMA DE JUBILACIÓN FORZOSA.

### ANTECEDENTES

**1º)** Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 16 de diciembre de 2022, (BORM nº 298, de 28 de diciembre) fueron convocadas pruebas selectivas por el sistema excepcional de concurso, para cubrir 4 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oftalmología, por el turno de acceso libre.

**2º)** Finalizado el proceso selectivo, con fecha 25 de noviembre de 2024, fue publicada la Resolución del Tribunal calificador designado para juzgar las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oftalmología, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que han superado las pruebas y resultan seleccionadas.

La citada Resolución así como los correspondientes listados fueron expuestos en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en calle Central s/n Edificio Habitamia 1 de Espinardo-Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/oposicionesms](http://www.murciasalud.es/oposicionesms).

**3º)** Con posterioridad a la publicación de la mencionada resolución, se ha comprobado que actualmente no cumple con el requisito establecido en la base específica de la indicada convocatoria, que indica: 3 **“Requisitos de los candidatos”**, donde en su apartado 3.c) expresamente establece:

***“Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.”***

Dichos requisitos deben poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, conforme a la base específica 3.1.

**4º)** En el mismo sentido, respecto a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, se pronuncia el artículo 28.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, disponiendo que: “...no podrán





*ser nombrados, y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”.*

Todo ello en relación con el artículo 26.2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal estatutario de los servicios de salud, dispone: “*Artículo 26. Jubilación. 2. La jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años*”.

Esta precisión se ha visto matizada con posterioridad por el Estatuto Básico del Empleado Público vigente, publicado como Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE del 31), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Éste contempla en su artículo 67.4 que “*Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3, la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.*”

La norma aplicable del Régimen General de la Seguridad Social es la disposición transitoria séptima de su Ley, sobre aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización.

“*Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refiere el artículo 205.1.a), así como las referencias a la edad que se contienen en los artículos 152.1, 207.1.a) y 2, 208.1.a) y 2, 214.1.a) y 311.1 se aplicarán de forma gradual*”, correspondiendo, en función de la edad y los períodos de cotización, los siguientes:

<b>2025</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	<b>66 años y 8 meses</b>

Y habiéndose constatado que usted nació el 24 de enero de 1958, ha cumplido la edad máxima de jubilación.

**5º)** Dado que no cumplir con los requisitos de las bases específicas de la convocatoria, da lugar a la exclusión del proceso selectivo, se procedió a comunicar tal circunstancia al interesado mediante oficio de fecha de 17 de febrero de 2025, donde además se le concede el plazo de 10 días para que efectuar las alegaciones que considere oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**6º)** El interesado hace uso de su derecho a formular alegaciones mediante escrito de fecha de 4 de marzo de 2025, en las que manifiesta entre otras cuestiones, que la resolución por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado las





pruebas y resultan seleccionados, al ser firme y tratarse un acto favorable para el interesado solo puede realizarse su modificación a través del procedimiento del art. 107 de la Ley 39/2015; que cuando se publicó tal resolución el 24/07/2024 ya había cumplido la edad forzosa de la jubilación; que la ley permite solicitar la prolongación del servicio en activo, con la cual cuenta mediante resolución de 26/06/2024 y de la que adjunta copia; que incluso tiene reconocido la compatibilidad para el ejercicio privado de su profesión de especialista; que el SMS está incumpliendo los plazos establecidos en las bases de la convocatoria, por lo que de haberse resuelto en plazo no hubiera alcanzado la edad máxima de jubilación.

7º) las alegaciones formuladas por la parte interesada no desvirtúan los hechos por los que se siguen las presentes actuaciones como es que no cumple con la exigencia de no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Conviene comenzar indicando que no se ha que no se ha vulnerado ningún tipo de derecho en relación con la forma de actuar de este organismo al no aplicarse el procedimiento ex art. 107 de la Ley 39/2015 como se alega de contrario, por cuanto que su exclusión del proceso selectivo de referencia no deriva de una corrección de errores de una resolución anterior, ni tampoco se trata de una revocación de actos: únicamente se ajusta a la comprobación del cumplimiento de cada uno de los requisitos de exigidos en las bases de la convocatoria y como resultado, del incumplimiento de uno de ellos es por lo que se produce la exclusión.

A este respecto, es necesario indicar que la constatación de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria de cada uno de los procesos selectivos, no se produce por parte de este Organismo hasta la efectiva aportación de los documentos acreditativos de tales requisitos por parte de los aspirantes, una vez han sido seleccionados en virtud de resolución del tribunal designado para juzgar las pruebas del proceso selectivo de referencia. Esto es, el hecho de que el aspirante haya sido finalmente seleccionado, no le otorga derecho alguno en el proceso selectivo de referencia hasta que finalmente acredite todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, los cuales deben poseerse desde el inicio del proceso selectivo y mantenerse hasta el efectivo nombramiento.

Y verificado el haber superado la edad máxima de jubilación es cuando se procede a poner de manifiesto la ausencia de tal requisito en conocimiento del interesado a través del trámite de audiencia de fecha de 4 de marzo de 2025, conforme a lo indicado por el artículo 28.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que dispone que: “...no podrán ser nombrados, y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”.

Y habiéndose constatado que el mismo nació el 24 de enero de 1958, ha cumplido tal edad máxima de jubilación.

Mención especial merece la contradicción en la que entra el propio interesado al mantener por un lado que cumple con los requisitos exigidos por la vigente legislación para su nombramiento y por otro lado, reconocer que solicitó la prolongación de la permanencia en el servicio activo y efectivamente se le reconoció





por resolución de 24/06/2024, que se concede una vez alcanzada la edad máxima de jubilación, conforme a lo preceptuado en el art. 26 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en consonancia con los art. 204 a 208 y Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esto es, reconoce implícitamente que no cumple con el requisito de referencia por cuanto que solicitó la prolongación del servicio activo.

Actuación que vulnera la denominada Teoría de los Actos Propios y que significa: *“la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos”* (STC 73/1988, de 21 de abril).

En último extremo es necesario añadir que tampoco puede atenerse a la supuesta demora en resolver el proceso selectivo de referencia por cuanto que conforme la convocatoria del proceso selectivo de referencia es fruto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la cual dispone en su art. 2 que la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024. Por consiguiente, ningún plazo se ha omitido.

En consecuencia, por estricta aplicación del régimen jurídico vigente aplicable al supuesto que nos ocupa, no resulta posible acoger la petición del interesado de ser nombrado en el presente proceso selectivo, toda vez que no reúne los requisitos exigidos para los candidatos por el turno libre, ni tampoco para poder adquirir la condición de personal estatutario fijo, en los términos indicados anteriormente

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

## RESUELVO

**Primero.**– Declarar la **exclusión** de **D. JOSE LUIS GUINDO VILCHES**, con D.N.I. \*\*\*4311\*\*, del proceso selectivo para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oftalmología, del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre, convocadas por el sistema excepcional de concurso mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 16 de diciembre de 2022, (BORM nº 298, de 28 de diciembre) **consecuencia de haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa**.





**Segundo.**– Dejar sin efecto las actuaciones relativas a **D. JOSE LUIS GUINDO VILCHES**, con D.N.I. \*\*\*4311\*\*, respecto a las actuaciones habidas en relación con la misma en el mencionado proceso selectivo.

**Tercero.**– Comunicar la presente resolución a la persona interesada y posteriormente exponerla en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en calle Central s/n Edificio Habitamia 1 de Espinardo-Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/oposicionsms](http://www.murciasalud.es/oposicionsms).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora Gerente,  
(P.D. Resolución de 12-2-07 BORM de 22-3-07)  
La Directora General de Recursos Humanos  
(Documento firmado electrónicamente)  
Fdo. M<sup>a</sup> Carmen Riobó Serván

